



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., Noviembre ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, se observa que el auto admisorio de la demanda de fecha veinticinco (25) de octubre pasado, presenta inconsistencia en la parte resolutive con relación a los nombres tanto del demandante como de la demandada, toda vez que aparece como demandante el señor ALEXIS BERNAL ESCUDERO, siendo correcto "GERMAN EUGENIO RAMIREZ VERGARA" y como demandada "LAURA ALEJANDRA BERNAL OCAMPO", siendo el nombre correcto "SOFIA RAMIREZ SANZ".

Así, las cosas se aclara que el numeral PRIMERO del auto admisorio de la demanda, quedará así para todos los efectos legales.

"PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Exoneración de Cuota alimentaria, promovida a través de apoderado judicial, por el señor GERMAN EUGENIO RAMIREZ VERGARA, contra la joven SOFIA RAMIREZ SANZ, por lo expuesto con anterioridad.

Una vez quede ejecutoriada la presente decisión, por secretaria procédase a incluir en el Registro Nacional de Emplazados el emplazamiento de la demandada SOFIA RAMIREZ SANZ, tal como se dispuso en la providencia que se aclara.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***074e9e80ac89b308d23aa3587ec22fca7655316318999f454b146
68411015ef2***

Documento generado en 07/11/2021 07:29:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>